

quiera otro efecto que mas fuere de su Soberano Real agrado.

Lo que comunico á V. para su noticia y puntual cumplimiento, bien persuadido de que por su parte no perdonará fatiga ni diligencia alguna para desempeño de esta sagrada y esencial obligacion de su autoridad y ministerio, y que con el propio objeto del total exterminio y persecucion de los bandidos, dará V. las mas estrechas y positivas Ordenes á los Pueblos que le son dependientes: en inteligencia de que desde ahora hago á todos responsables de qualquiera morosidad, falta ó descuido que se notare en sus territorios respectivos.==”

Y habiendo resuelto la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, á consulta del Supremo Consejo interino de Guerra y Marina que se hagan extensivas estas prevenciones á las demas Provincias de la Península, las traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y yo á V. para el exácto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 12 de Agosto de 1809.

M. El Marques de Villafranca
y los Velez

Sr.

res y sus Curnines; a este sano intento aca